



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-MPH/A

Ayacucho, 12 de marzo del 2015

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°036-2015-MPH/CM, de fecha 12 de marzo del 2015, que fue APROBADA en Sesión Ordinaria del 12 de marzo del 2015, sobre la Modificación del TUPA - Aprobación del Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho y la Provincia de Huamanga,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

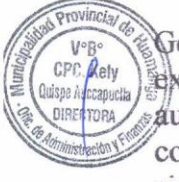
Que, el artículo 64° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modifica a la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley 29664, incorporando que "los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, en cumplimiento a Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala sobre la Adecuación Normativa, indicando que "Los Gobiernos Locales al ejercer su facultad de regular en su jurisdicción, aspectos vinculados con las ITSE u otras acciones de prevención o reducción de riesgos, deberán adecuar sus normas al presente Reglamento, así como a los dispositivos complementarios emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED;

Que, de acuerdo al artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2015-MPH/CM, de fecha 12 de marzo del 2015, aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho y la Provincia de Huamanga;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AYACUCHO Y LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AYACUCHO Y LA PROVINCIA DE HUAMANGA, según el texto anexo a la presente, que consta de un (01) Título, seis (06) capítulos, veinticuatro (24) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales, seis (06) disposiciones complementarias transitorias y dos (02) anexo, distribuidos de modo y forma.

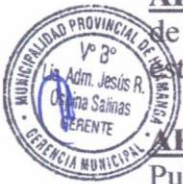
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo el cumplimiento de las disposiciones municipales contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la Publicación de la Presente Ordenanza en el diario Judicial de la ciudad y en el diario de mayor circulación, así como en el Portal Institucional: www.munihuamanga.gob.pe.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR con la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Defensa civil y gestión de Riesgo, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día Siguiente de su Publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
REGLAMENTO DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AYACUCHO Y LA PROVINCIA DE HUAMANGA.

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I

OBJETIVOS Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

Las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, de la jurisdicción del distrito de Ayacucho y la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD.

Garantizar que las condiciones en materia de seguridad en edificaciones sean óptimas para la seguridad del ciudadano que accede a todas las instalaciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL.

Constituye base legal de la presente Ordenanza:

- a) Constitución Política del Perú, Art. 195.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 69, inc. 9).
- c) Ley N° 29664, - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- d) Decreto Supremo N° 058 – 2014 – PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.
- e) Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- f) Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- g) Reglamento Nacional de Construcciones, en lo que resulte aplicable.
- h) Reglamento Nacional de Edificaciones.
- i) Código Nacional de Electricidad.
- j) Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables.
- k) Los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, entre otras normas sectoriales.
- l) Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de Seguridad en Edificaciones, en función al objeto de inspección.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCE

La normativa en materia de seguridad en Edificaciones es de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE y Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE.

ARTÍCULO 5°.- GLOSARIO DE TERMINOS

- | | |
|--------------------|---|
| a) CENEPRED | Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres. |
| b) ITSE | Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. |
| c) VISE | Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones. |
| d) SINAGERD | Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. |
| e) CISA | Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas |

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

- a) **MATERIALES OBJETO DE REGULACIÓN:** La normativa en materia de seguridad en Edificaciones es de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE y Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

b) **EDIFICACIONES NO PERMANENTES:**

Corresponde a la implementación y/o adecuación de elementos, materiales, espacios y ambientes, entre otros con carácter temporal a fin de llevar a cabo una actividad específica, por un tiempo determinado e ininterrumpido que no exceda a los tres meses.

c) **ELEMENTOS ESTRUCTURALES:** Son aquellos elementos que corresponden a la estructura de la edificación, tales como losas, vigas, columnas, muros y cimientos de concreto, albañilería, acero, madera, adobe y similares, conformantes de un objeto de inspección.

- **ELEMENTOS FUNCIONALES:** Son aquellos aspectos que corresponden a la implementación de los ambientes, la señalización, aforos y la organización institucional frente a una emergencia, los cuales son plasmados en los correspondientes planes de seguridad del objeto de inspección.

- **ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:** Son aquellos elementos que corresponden a los acabados que se instalan en la edificación, tales como los falsos techos, cielos rasos, paneles, tabiques, ventanas, puertas; así como los equipos y sistemas mecánicos, eléctricos, sanitarios y de seguridad contra incendios, instalaciones y mobiliario y similares contenidos en el objeto de inspección.

d) **ENTORNO INMEDIATO:** Comprende las edificaciones y estructuras ubicadas alrededor del objeto de inspección y excepcionalmente, las que encontrándose dentro del objeto de inspección no son de dominio del administrado.

e) **EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Toda presentación, función, acto, exhibición artística o actividad con fines de esparcimiento deportivos o no deportivos, cinematográficos, teatrales, culturales u otros de similar naturaleza, no se incluyen las reuniones familiares o similares.

f) **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-INFORME DE ITSE:**

Documento cuyo formato es aprobado por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED y emitido por el inspector o grupo inspector al finalizar la diligencia de la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE en los casos establecidos en el presente Reglamento. En este informe se consigna el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes; así como las observaciones formuladas por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y de ser el caso el plazo para la subsanación obligatoria por parte del administrado. Para su validez, el Informe de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE debe estar firmado por el inspector o grupo inspector que efectuó la diligencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE.

g) **INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:**

Documento cuyo formato es aprobado por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED y emitido por el inspector o grupo inspector al finalizar la diligencia de levantamiento de observaciones. En este informe se señala el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes en el objeto de inspección, según corresponde. Para su validez, dicho informe debe estar firmado por el inspector o grupo inspector que efectuó la diligencia de levantamiento de observaciones.

h) **INFORME DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS:**

Documento cuyo formato es aprobado por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED y emitido por el inspector técnico de seguridad en edificaciones luego de efectuada la diligencia de verificación de condiciones de seguridad declaradas por el administrado al momento de solicitar la Licencia de Funcionamiento para establecimientos a los cuales les corresponde la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE Básicas Ex Post. En este Informe se deberá precisar si lo declarado por el administrado coincide con lo verificado; así como, de ser el caso, se indicará aquellas situaciones que no han sido incluidas en el formato de Declaración antes mencionado y que constituyen un incumplimiento a la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

i) **MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:**

Documento elaborado y aprobado por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED mediante Resolución Jefatural, en el cual se desarrolla aspectos técnicos para la ejecución de las ITSE. Para el presente reglamento cualquier referencia a este documento se entenderá como Manual.

j) **OBJETO DE INSPECCIÓN:**

Se considera a toda edificación donde resida, labore o concurra público y que se encuentra completamente implementada para la actividad a desarrollar.

k) **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER INSUBSANABLE:**

Es aquella que se consigna en el Informe de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, ante la verificación del incumplimiento de las normas de seguridad en edificaciones en el objeto de inspección, motivando que el administrado no pueda revertir la situación de incumplimiento, dentro del plazo previsto para la subsanación de las observaciones, impidiendo el desarrollo de la actividad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- l) **ÓRGANO EJECUTANTE:**
 Es el órgano competente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para ejecutar y administrar los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones -ITSE.
- m) **PLAN DE SEGURIDAD:**
 Documento que se constituye en un instrumento de gestión, que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye cuando corresponda; directivas, planos de señalización y evacuación, organización de brigadas, equipamiento de seguridad, capacitación y entrenamiento del personal; corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) aprobar mediante Resolución Jefatural los protocolos o normas complementarias diferenciando los planes de seguridad por tipo de ITSE.
- n) **RIESGO MUY ALTO:**
 Se presenta cuando existe la inminencia de que los elementos estructurales de un objeto de inspección colapsen, debido a la manifestación de un peligro, el severo deterioro y/o debilitamiento de dichos elementos, entre otros; lo cual puede generar daños y pérdidas a la vida y el patrimonio, por la exposición de las personas a los mismos, debiendo emitirse medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte del administrado en salvaguarda de la vida humana.
- o) **RIESGO ALTO:**
 Se presenta cuando existe deterioro, debilitamiento o deficiencias en los elementos estructurales, no estructurales y/o funcionales en el objeto de inspección y las personas se encuentran expuestas a los mismos, debiendo evaluar el inspector el giro o actividad que se desarrolla en dicho objeto de inspección, y emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte del administrado en salvaguarda de la vida humana.
- p) **RIESGO MEDIO:**
 Se presenta cuando existe deterioro, debilitamiento o deficiencia en los elementos no estructurales y/o funcionales en el objeto de inspección, debido a la materialización de un peligro, siendo necesario tomar medidas de prevención o reducción de riesgos, en salvaguarda de la vida humana.
- q) **RIESGO BAJO:**
 Se presenta cuando existe deterioro o deficiencias en elementos funcionales del objeto de inspección, en la medida que no han sido implementados de conformidad con la normativa en materia de seguridad en edificaciones.
- r) **VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE:**
 Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones, según corresponda; así como, de verificar el desempeño del Inspector o Grupo Inspector en el marco del procedimiento de ITSE. Al finalizar la misma se emitirá el documento denominado Acta de Visita. En caso se identifique riesgo alto o muy alto, contendrá observaciones cuya subsanación es inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado, con la finalidad de reducir el nivel de riesgo existente en el objeto materia de visita.

CAPITULO II
CONTENIDO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- CONTENIDO.

Las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) son acciones transversales a la Gestión del Riesgo de Desastres, a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante el órgano estructurado competente, con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el CENEPRED, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

En la ITSE se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección; identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.

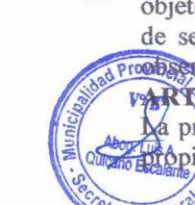
ARTÍCULO 8°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes.

CAPITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 9°.- DE LA ITSE BÁSICA.

Un tipo de ITSE que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el presente artículo y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones y la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

9.1 ITSE Básica Ex Post.

- a) En este tipo de ITSE Básica, el administrado presentará una Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad adjunto a su solicitud de Licencia de Funcionamiento. El formato de dicha Declaración Jurada forma parte anexa de la presente Ordenanza.
- b) La ITSE Básica es ejecutada con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el órgano ejecutante, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.
- c) Se excluye de este tipo de ITSE a los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de ITSE de Detalle o Multidisciplinaria. La verificación de las condiciones de seguridad por parte del órgano ejecutante se realizará con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

9.2. ITSE Básica Ex Ante.

- a) Entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran:
 - a.1) Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m2) hasta quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.
 - a.2) Instituciones Educativas, con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y hasta dos niveles el sótano se considera un nivel y máximo de doscientos (200) alumnos por turno.
 - a.3) Cabinas de Internet con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y con no más de veinte (20) computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares.
 - a.4) Gimnasios con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y que cuenten con un máximo de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
 - a.5) Agencias Bancarias, oficinas administrativas entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y que cuenten con un máximo de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
 - a.6) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, siempre que dichas áreas cuenten con un área menor a 500 m2.
 - a.7) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m2).
 - a.8) Talleres de costura con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y no más de veinte (20) máquinas eléctricas.

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS DE LA ITSE BÁSICA

10.1 Requisito de la ITSE Básica Ex Post.

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- b) Formato de Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad adjuntando la solicitud de Licencia de Funcionamiento. El formato de dicho Declaración Jurada forma parte anexa del presente.
- c) Pago por el derecho de trámite.

10.2 Requisitos de la ITSE Básica Ex Ante.

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- b) En este tipo de ITSE Básica, el administrado presentará necesariamente copias legalizadas por el fedatario de la Municipalidad Provincial de Huamanga de:
- c) Plano de ubicación,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- d) Planos de arquitectura (distribución),
- e) Plan de seguridad
- f) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad,
- g) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
- h) Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- i) Pago por el derecho de trámite.

ARTÍCULO 11°.- DE LA ITSE DE DETALLE

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como la evaluación de la documentación, previamente presentados por el administrado para el inicio del procedimiento.

Entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran:

- a. Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.
- b. Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- c. Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- d. Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- e. Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.
- f. Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.
- g. Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500m2 o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m2) o de más de dos niveles (el sótano se considera un nivel), o más de doscientos (200) alumnos por turno.
Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- j. Talleres de costura con un número mayor de veinte (20) máquinas.
- k. Gimnasios que cuenten con más de quinientos metros cuadrados (500 m2) o más de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- l. Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2) o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a quinientos metros cuadrados (500 m2).
- m. Las demás edificaciones que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

Los objetos de inspección mencionados en los numerales anteriores, que forman parte de una edificación que califica para la ITSE de Detalle y que soliciten su ITSE de Detalle, deberán contar al inicio del procedimiento, con el correspondiente certificado de ITSE de Detalle vigente de la edificación de la cual forman parte. Estando exceptuados de este requerimiento los objetos de inspección que cuenten con acceso (s) directo e independiente (s) desde la vía pública.

En el caso que las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios formen parte del objeto de inspección, deberán ser evaluadas dentro del procedimiento de ITSE como parte de las condiciones de seguridad no estructural. Caso contrario, la evaluación de dichas estructuras se hará como parte de las condiciones del entorno inmediato. En ningún supuesto, las referidas estructuras, por si solas, serán objetos de inspección.

La ITSE de Detalle debe ser realizada sólo por los órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo interdisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones calificados para ITSE de Detalle, quienes deben cumplir con lo señalado en el presente reglamento, el Manual de ejecución de ITSE y demás normativa sobre la materia

ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS DE LA ITSE DE DETALLE

En este tipo de ITSE el administrado presentará lo siguiente:

Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Plano de ubicación, en el cual se detalle el área ocupada, en la primera planta el área ocupada debe ser la misma que el área de terreno ocupado, ya sea techada o sin techar para los otros niveles, sean inferiores o superiores, considerar todo ambiente o zona con uso para actividades principales, complementarias o de servicios o similares. En el caso de la Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para edificaciones que alberga (áreas comunes), agregar un cuadro de dichas áreas comunes por piso. En el plano de ubicación indicar datos de referencia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- c) Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- d) Planos de diagramas unifilares, tableros eléctricos y cuadro de cargas, en el cual se detalle la ubicación de pozos a tierra y equipamientos de fuerza.
- e) Planos de señalización y rutas de evacuación,
- f) Plan de seguridad,
- g) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad,
- h) Constancia de mantenimiento de calderas, cuando corresponda
- i) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
- j) Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- k) Autorización del Ministerio de Cultura, en caso de edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- l) Formato de Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad adjuntando la solicitud de Licencia de Funcionamiento. El formato de dicho Declaración Jurada forma parte anexa del presente.
- m) Pago por el derecho de trámite.

ARTÍCULO 13°.- DE LA ITSE MULTIDISCIPLINARIA

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de la copia de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento.

Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

La ITSE Multidisciplinaria debe ser realizada sólo por los órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo multidisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones calificados para tal efecto.

Excepcionalmente, podrán convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-científicas por su grado de especialidad y prestigio, aun cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, los mismos que participarán en representación del sector correspondiente u organismo público especializado, que ello genere incremento en el costo del procedimiento para el administrado.

Cuando por la naturaleza del objeto de inspección, exista competencia exclusiva establecida por Ley de otra entidad pública, el órgano ejecutante competente podrá intervenir en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población, realizando VISE y comunicando los resultados de éstas a las autoridades competentes



ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS DE LA ITSE MULTIDISCIPLINARIA

Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Plano de ubicación;

Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.

- d) Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos,
 - e) Planos de señalización y rutas de evacuación,
 - f) Plan de seguridad o planes de contingencia según corresponda;
 - g) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad,
 - h) Constancia de mantenimiento de las calderas, cuando corresponda;
 - i) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
 - j) Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda;
 - k) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) o Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP), vigente aprobado por la entidad competente, según corresponda.
- Pago por el derecho de trámite.

ARTÍCULO 15°.- DE LA ITSE PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a las edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una edificación, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de ITSE vigente.

La edificación diseñada para la realización de espectáculo y/o evento, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, cuando en ellas se realicen actividades afines a su diseño y que cuenten con Certificado de ITSE vigente, no requerirán de una ITSE previa a cada evento y/o espectáculo público, sólo será necesaria la realización de una VISE por parte del órgano ejecutante competente, previa al inicio de la temporada o actividad afín y la emisión del Informe correspondiente señalando, de ser el caso, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes.

Los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSE, correspondiendo al órgano ejecutante del Gobierno Local, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS DE LA ITSE PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Los requisitos para el certificado de ITSE previa a un evento y/o espectáculo público hasta 3000 espectadores, son los siguientes:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles antes de la fecha de realización del evento y/o espectáculo.
- Plano de ubicación;
- Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- Planos de señalización y rutas de evacuación,
- Plan de seguridad o plan de contingencia según corresponda;
- Pago por el derecho de trámite Los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al Pago por el derecho de trámite correspondiendo; el órgano ejecutante del Gobierno Local, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

Los requisitos para el certificado de ITSE previa a un evento y/o espectáculo público mayor a 3000 espectadores, son los siguientes:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles antes de la fecha de realización del evento y/o espectáculo.
- Plano de ubicación;
- Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- Planos de señalización y rutas de evacuación;
- Plan de seguridad o plan de contingencia según corresponda;
- Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra;
- Pago por el derecho de trámite.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

ARTÍCULO 17°.- FACULTADES DE LA SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS.

- Evaluar y calificar los tramites de Autorización.
Emitir opiniones técnicas en aplicación de la presente norma.
- Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtenga los certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones.
- Fiscalizar la aplicación de los procedimientos de la presente norma que regula la presente Ordenanza y en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RAISA) vigente.
- Proponer reglamentos y/o directivas para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 18°.- DE LOS INSPECTORES RESPONSABLES DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

- Para el caso de la ITSE Básica Ex Post se debe convocar a sólo un (01) Inspector.
- Para el caso de la ITSE Básica Ex Ante, se deberá convocar a dos (02) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.
- Para el caso de la ITSE de Detalle o Multidisciplinaria el grupo inspector debe encontrarse integrado por cuatro (04) inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, adicionalmente al número de inspectores antes mencionados podrá convocarse a asesores.
- Para el caso de la ITSE de previa a evento y/o espectáculo Público de hasta 3,000 espectadores, deberá convocarse a dos (02) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, y para más de tres mil (3000) espectadores deberán convocarse a cuatro (04) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

ARTÍCULO 19°.- DE LOS DERECHOS MAXIMOS DE TRAMITACION.

Los derechos de tramitación de la ITSE se establecerán en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo con los siguientes criterios y márgenes:

| TIPO DE ITSE | TRAMOS | DILIGENCIAS | MÁXIMO % DE LA UIT |
|----------------|--------------|--|--------------------|
| BÁSICA EX POST | Hasta 100 m2 | Informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas | 1.2 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 0.8 |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | | |
|--|---|---|------|
| BÁSICA EX ANTE | Mayor a 100 m ² | Informe de ITSE | 4.1 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 2.2 |
| DETALLE | Hasta 100 m ² | Informe de ITSE | 12.7 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 5.5 |
| | Mayor a 100 a 500m ² | Informe de ITSE | 15.8 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 5.6 |
| | Mayor a 500 a 800m ² | Informe de ITSE | 18.3 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 5.6 |
| | Mayor a 800 a 1100 m ² | Informe de ITSE | 22.5 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 6.1 |
| | Mayor a 1100 a 3000 m ² | Informe de ITSE | 26.3 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 9.2 |
| | Mayor a 3000 a 5000 m ² | Informe de ITSE | 29.4 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 9.3 |
| | Mayor a 5000 a 10,000 m ² | Informe de ITSE | 38.3 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 9.3 |
| Mayor a 10,000 a 20,000 m ² | Informe de ITSE | 52.4 | |
| | Informe de Levantamiento de Observaciones | 12.8 | |
| Mayor a 20,000 a 50,000 m ² | Informe de ITSE | 63.6 | |
| | Informe de Levantamiento de Observaciones | 16.4 | |
| Mayor a 50,000 a más m ² | Informe de ITSE | 67.9 | |
| | Informe de Levantamiento de Observaciones | 16.5 | |
| MULTIDICIPLINARIO | | Informe de ITSE | 82.2 |
| | | Informe de Levantamiento de Observaciones | 17.7 |
| EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO | Hasta 3,000 espectadores | Informe de ITSE | 5.1 |
| | con más a 3,000 espectadores | Informe de ITSE | 24.2 |

El monto de los derechos de tramitación de ITSE Básica, de Detalle y Multidisciplinaria, serán determinadas en función a los tramos expresados en metros cuadrados (m²) de área ocupada y diferenciando cada diligencia de acuerdo a lo regulado para cada procedimiento en el presente.

La Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, de acuerdo a sus competencias en la ejecución de las ITSE establecerán el monto por derecho de tramitación cada monto debe ser calculado según la metodología vigente de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para el pago de los inspectores se tomará en cuenta los montos establecidos en Artículo 13° de la presente ordenanza municipal; considerando, que equivaldrá al 50% del monto máximo establecido en el cuadro precedente, el mismo que deberá ser dividido entre el número de inspectores intervinientes. Respetando la novena disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 058 - 2014 - PCM.

CAPÍTULO V
DEL CERTIFICADO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO 20°.- DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

El Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 21°.- DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique que:

- El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido.
- En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

Se consideran como cambios negativos de las condiciones de seguridad: el incremento de la carga instalada o máxima demanda eléctrica; la ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria; las modificaciones y/o remodelaciones que representen disminución de las dimensiones reglamentarias y/u obstrucción de los medios de evacuación; la modificación o incremento de elementos de cierre o acabados con características que representen riesgo (inflamable, tóxico); modificación de las estructuras principales de soporte de cargas dinámicas y/o estáticas; disminución de equipos de seguridad contra incendios y señales de seguridad; incremento de aforo, entre otros que representen incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

ARTÍCULO 22°.- DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

El Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o grupo inspector elaborará el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin de que la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad de la Municipalidad provincial de Huamanga, según corresponda; a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE.

La máxima autoridad de la Municipalidad notificará el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación, consignando la situación advertida y la documentación proporcionada por La Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de riesgos, a fin que presente sus descargos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles.

La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda emitirá la resolución correspondiente, en un plazo máximo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, disponiendo de ser el caso la revocación del Certificado de ITSE.

La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 23°.- DE LOS PLAZOS DE OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSE Básica es de siete (07) días hábiles, de la ITSE de Detalle y Multidisciplinaria es de treinta (30) días hábiles y de la ITSE previa a evento y/o espectáculo es de seis (06) días hábiles, los mismos que son contados desde el inicio del procedimiento.

El informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas o informe de ITSE será entregado al administrado por el inspector o grupo inspector, a la finalización de la diligencia de inspección correspondiente.

En el supuesto que el informe indique que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, al no contar con observaciones, se procederá con finalizar el procedimiento de ITSE, con la emisión de a resolución por el órgano ejecutante.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- DE LAS INFRACCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ITSE

Constituyen sanciones e infracciones las establecidas en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

| CODIGO | INFRACCION | SANCIONES ACTUALIZADOS | | SUSTENTO LEGAL |
|--------|------------|------------------------|----------------|----------------|
| | | PEC UNI ARI AS | NO PECUNIARIAS | |
| | | % | MEDIDA | |
| | | | | |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | UIT | COMPLEMENTARIA INMEDITA | COMPLEMENTARIA MEDITA | |
|--------|---|-----------|--|--|---|
| 06-01A | Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria según lo dispuesto por el D. S. N° 058-2014-PCM. Para establecimientos comerciales menor de 100 m2 de área | 20% UIT | <ul style="list-style-type: none"> - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | <ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-01B | Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria según lo dispuesto por el D.S. 058-2014-PCM Para establecimientos comerciales mayores a 101 m2 de área | 50% UIT | <ul style="list-style-type: none"> - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | <ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva - Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-01C | Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria según lo dispuesto por el D.S. 058-2014-PCM. Para Discotecas, Tabernas Bares, Cantinas, Night Clubs y similares | 100 % UIT | <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización - Clausura Temporal por tres meses calendáricos (medida cautelar previa) Definitiva | <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Sanción - Clausura definitiva. Revocatoria del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-002 | Obstaculizar o negarse a dar facilidades para la adecuada fiscalización por los Inspectores y/o fiscalizadores. | 20% UIT | <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | <ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal de 05 días calendáricos | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-003 | Exhibir el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria falsificado | 100 % UIT | <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | <ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal y/o definitiva Revocación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria | D.S. 058-2014-PCM Artículo N° 8 |
| | Proporcionar información | 25% | - Notificación de | - Emitir la | D.S. 058-2014-PCM |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | | | | |
|--------|--|-----------|--|---|--|
| 06-004 | o documentación falsa y/o alterada al momento de la Inspección o durante su ejecución | UIT | sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | Resolución de Sanción. - Clausura Temporal | |
| 06-005 | Variar el giro de negocio del local comercial después de haber sido otorgado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria vigente. | 100 % UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria. - Clausura Temporal | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-006 | Modificar y/o Construir, obstaculizar, ocupar áreas de circulación, seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, en locales con un aforo menor a 100 personas | 50% UIT | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva - Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria. | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 Ley 27972 Art. 49 |
| 06-007 | Modificar y/o Construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de circulación, seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, en locales con un aforo mayores a 100 personas | 100 % UIT | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva - Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 Ley 27972 Art. 49 |
| 06-008 | Incrementar la capacidad y/o aforo permitido en los establecimientos. | 20% UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | Emitir la Resolución de Sanción | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-009 | Por mantener personas en locales públicos con las puertas cerradas o no permitir su salida. | 100 % UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal | Ley 27972 Art. 49 |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | | | | |
|---------------|---|-----------|---|---|---|
| 06-010 | No contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, salidas de emergencia, etc. en locales con un aforo menor a 100 personas | 20% UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-011 | No contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, salidas de emergencia, etc. en locales con un aforo mayor a 100 personas | 50% UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-012 | No contar con un Plan de Contingencia y Evacuación del local para casos de emergencia. | 25% UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-013 | Mantener construcciones en peligro de colapso | 100 % UIT | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-014 | Por fabricar, Almacenar, Transportar, Comercializar, Distribuir y/o utilizar productos pirotécnicos poniendo en riesgo la seguridad y vida de las personas | 100 % UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización - Retiro, retención y decomiso de bienes muebles | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal y/o definitiva Revocación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones | Ley N° 27718 Artículo 13 Artículo 14 Artículo 15 Artículo 297-C Código Penal |
| 06-015 | Por Fabricar, Almacenar, Transportar, Comercializar, Distribuir y/o utilizar sustancias contaminantes, materiales y mercancías peligrosas sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil, NTP, NFPA, OSHA y similares. | 100 % UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización - Retiro, retención y decomiso de bienes muebles | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal y/o definitiva | Ley N° 27718 Artículo 13 Artículo 14 Artículo 15 Artículo 297-C Código Penal |
| 06-016 | No exhibir carteles especificando la capacidad y/o aforo del local y rutas de evacuación. | 20% UIT | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo |





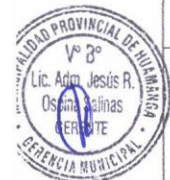
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | | | | |
|--------|---|--------------------|--|---|---|
| | | | | | N° 8 |
| 06-017 | Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación. | 100% UIT | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal y/o definitiva Revocación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-018 | Por no renovar el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria. | 20% UIT | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-019 | Por no renovar el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria. Para Discotecas, Tabernas Bares, Cantinas, Night Clubs y similares | 100% UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-020 | Por no exhibir el certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, Básica y Multidisciplinaria en un lugar visible. | 10% UIT | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-021 | Incumplir las disposiciones de Seguridad y protección contra incendios (no contar con extintores o tenerlos vencidos, botiquín, luz de emergencia) en locales con un aforo menor a 100 personas | 20% UIT 140.00 | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal y/o definitiva Revocación de la Licencia de Funcionamiento | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-022 | Incumplir las disposiciones de Seguridad y protección contra incendios (no contar con extintores o tenerlos vencidos, botiquín, luz de emergencia) en locales con un aforo mayor a 100 personas | 70% UIT 2590.00 | - Notificación preventiva - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal y/o definitiva Revocación de la Licencia de Funcionamiento | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8N° 5 |
| 06-023 | Alquilar local a Promotores, administradores, | 50% UIT | - Notificación de sanción - Acta de | - Emitir la Resolución de Sanción. | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | | | | |
|--------|---|-----------------------------|--|--|---|
| | empresarios para realizar EPND, circos, juegos mecánicos, entre otros. Sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica vigente. | 1850 .00 | constatación y/o fiscalización | - Clausura Temporal | D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-024 | Realizar EPND sin que este cuente con la debida Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil (Bianual y/o temporal), ya sea de detalle o básica | 100 % UIT 5 / 100 .00 | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización - Suspensión del EPND | - Emitir la Resolución de Sanción | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-025 | Realizar EPND variando las condiciones de Seguridad emitidas en el Certificado de Seguridad temporal | 100 % UIT 5 / 100 .00 | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización - Suspensión del EPND | - Emitir la Resolución de Sanción | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |
| 06-026 | Aperturar local Clausurado o Definitivamente por la MPH, por incumplir normas técnicas de seguridad. | 100 % UIT 5 / 100 .00 | - Notificación de sanción - Acta de constatación y/o fiscalización | - Emitir la Resolución de Sanción - Clausura Temporal y/o definitiva Revocación de la Licencia de Funcionamiento | Ley 29664 D. S. N° 048-2011-PCM Artículo 21. D.S. 058-2014-PCM. Artículo N° 3 Artículo N° 5 Artículo N° 4 Artículo N° 8 |



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO Modificar el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 007 – 2011-MPH/A, de acuerdo al Artículo N° 18 de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO Modificar el Procedimiento Administrativo N° 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA - 2013), aprobado por Ordenanza Municipal N° 004–2013 de acuerdo al Anexo (02) que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERO Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga dictar las medidas complementarias para su mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. De la delegación de competencias a los distritos. La Municipalidad Provincial de Huamanga podrá delegar las competencias de las Inspecciones de detalle e inspecciones para Espectáculos mayores a 3000 espectadores en las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, a solicitud de las mismas y siempre que estas últimas acrediten capacidad (técnica y administrativa) para realizarlas.

SEGUNDO. Del Registro de Certificados de ITSE. La Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, deberá habilitar el Registro de Certificados de ITSE en su jurisdicción, el mismo que debe encontrarse publicado en un lugar visible y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

TERCERO. De los Formatos de Declaración Jurada. El formato de Declaración Jurada de observancia de las Condiciones de Seguridad contenido en el Anexo N° 01 de la presente Ordenanza, deberá ser presentado por los administrados al solicitar el trámite de licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para aquellos establecimientos que se les exige la ITSDC Básica Ex Post. La Declaración Jurada de observancia de las Condiciones de Seguridad será publicada en la página web de la Municipalidad para su difusión.

CUARTA. De los Procedimientos en trámite. Los procedimientos de ITSE que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se registrarán por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM hasta su culminación; salvo que el administrado manifieste su decisión de adecuarse al presente dispositivo. El Certificado de ITSE que se emita tendrá vigencia indeterminada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

QUINTA. De los Certificado de ITSE. Emitido bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. En el caso de los Certificado de ITSE emitidos al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y que se encuentren vigentes a la fecha de publicado el presente reglamento, surtirán sus efectos hasta el vencimiento del plazo consignado en el mismo, correspondiendo a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección solicitar una nueva ITSE de conformidad con lo regulado en el presente dispositivo.

SEXTO. Adecuación de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil. Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente reglamento, deberán solicitar al CENEPRED su adecuación a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de obtener su nueva credencial, lo cual no implica un costo para el Inspector; debiendo cumplir con entregar la credencial expedida por INDECI en su oportunidad, en caso corresponda. Las credenciales de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil mantendrán su vigencia hasta la emisión de las nuevas credenciales por el CENEPRED.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE INPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AYACUCHO Y LA PROVINCIA DE HUAMANGA.

**ANEXO N° 01:
DECLARACIÓN JURADA**

| DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL..... UBICADO | | |
|--|----|----|
| El propietario y/o conductor del local o establecimiento declara bajo juramento lo siguiente: | SI | NO |
| 1.0 AROUITECTURA | | |
| 1.1 El ingreso y/o salida del local o establecimiento presenta un ancho libre mínimo de 0.90 m, la puerta no abre directamente sobre un desnivel ni invade la vía pública y las vías o rutas de evacuación se encuentran libres de obstáculos y objetos que puedan caer (estantes, anaqueles, espejos, mamparas de vidrio, elementos decorativos u otros). | | |
| 2.0 ESTRUCTURAS | | |
| 2.1 El local o establecimiento no presenta deterioro en sus elementos estructurales | | |
| 2.2 Si hubiera falso techo, este debe estar fijo o asegurado y no ser de material | | |
| 2.3 El local o establecimiento no presenta humedad en sus techos, paredes, pisos ni | | |
| 3.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS | | |
| 3.1 El tablero eléctrico es de material no combustible (metal o resina), tiene interruptores termomagnéticos identificados y no utiliza llaves tipo cuchilla. | | |
| 3.2 El tablero eléctrico tiene interruptores diferenciales (para instalaciones nuevas a | | |
| 3.3 No se utiliza cable mellizo en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. El cableado eléctrico se encuentran protegido mediante canaletas o tubos de PVC y las cajas de paso tienen tapa. | | |
| 3.4 Si el local o establecimiento cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, exhibidores y similares) los enchufes deben tener tres espigas y los tomacorrientes deben contar con conexión al sistema de puesta a tierra. Los tomacorrientes se encuentran en buen estado y no se utiliza adaptadores múltiples. Si hubiera equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, exhibidores y similares), estos deben contar con sistema de puesta a tierra y con protocolo de medición de la resistencia menor a 25 ohmios. | | |
| 3.5 Los equipos de alumbrado (focos, fluorescentes, lámparas, etc.) no presentan cables ni empalmes expuestos. Si cuenta con luces de emergencia (para locales o establecimientos que funcionan en horario nocturno), éstas se encuentran en buen estado y operativas. | | |
| 3.6 Los anuncios publicitarios con energía eléctrica no utilizan cables mellizos, tienen cableado adecuado y cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. | | |
| 4.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS | | |
| 4.1 El local o establecimiento cuenta con señales de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico y extintores). | | |
| 4.2 El local o establecimiento cuenta como mínimo un extintor de polvo químico seco de 6 Kg o al menos un extintor por cada 50 m ² de área. Los extintores se encuentran en buen estado, operativos y con carga vigente. | | |
| 4.3 Los objetos, materiales y/o productos están almacenados de forma adecuada y segura (evitando que se caigan) y sin obstruir las vías o rutas de evacuación. | | |
| 4.4 Las instalaciones de gas (GLP) que utilizan balones mayores a 25 Kg., tienen tuberías de cobre y están alejados de interruptores y tomacorrientes. Los balones de gas se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. | | |
| 4.5 Las campanas, filtros y ductos de extracción de humo (chimeneas) se encuentran libres de grasa y en buen estado de conservación y mantenimiento. | | |



PROPIETARIO: () REPRESENTANTE LEGAL: () CONDUCTOR/ADMINISTRADOR: ()

NOMBRES Y APELLIDOS :

Firma

FECHA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| DECLARACIÓN JURADA – ITSE BÁSICA EX POST (HOJA DE | | |
|---|--|---|
| RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL..... | | UBICADO |
| ITE | NOR | SUSTENTO |
| 1.0 AROUITECTURA | | |
| 1.1 | RNC V-I-6-2 V-1-2 III- XIV-5 RNE A.010, E-040 | <p>RNC V-I-6.2 Puertas de Escape.- Ancho y Altura.- “Toda apertura de escape requerida deberá ser de tamaño suficiente para permitir la instalación de una puerta con un ancho no menor de 90 cm., y con un alto no menor de 2.00....”/ RNC V-I-2 Circulación.- “En las circulaciones horizontales, verticales y escapes, no será permitida ninguna obstrucción, sea ésta permanente o removible”</p> <p>/ RNC III-XIV-5. Puertas.- “Las hojas de las puertas abrir hacia el exterior y estar colocadas de manera que al abrirse, no obstruyan ningún pasillo, escalera o descanso y tendrán los dispositivos necesarios que permitan su apertura con el simple empuje de las personas que salgan. Ninguna puerta abrirá directamente sobre un tramo de escalera sino a un descanso mínimo de un metro de ancho.”/ RNE, Norma A.010, Artículo 25.- Los pasajes para el tránsito de personas deberán cumplir con las siguientes características: a) Tendrán un ancho libre mínimo calculado en función del número de ocupantes a los que sirven. b) Los pasajes que formen parte de una vía de evacuación carecerán de obstáculos en el ancho requerido, salvo que se trate de elementos de seguridad o cajas de paso de instalaciones ubicadas en las paredes, siempre que no reduzcan en más de 0.15 m el ancho requerido. El cálculo de los medios de evacuación se establece en la Norma A-130.” / RNE E-040_Art. 23.- Vidrios de Seguridad en locales de riesgos.- “La elección de un vidrio debe tener siempre las posibilidades consecuentes en caso de rotura. Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura lo hacen en forma segura y/o minimizan las consecuencias en caso de accidentes.</p> <p>Art. 23.1.- Área vidriada en riesgo.- Se considera toda aquella superficie que presenta por su posición, función o características del entorno de colocación una mayor exposición al impacto</p> |
| 2.0 ESTRUCTURAS | | |
| 2.1 | Normas del RNC; E-060,E-080,E-102,E-090 normas del RNE; E-060,E-080,E-010,E-090,GE E-040 ART 9, Art 11 | <p>Art. 9 RNE G-040 – El uso de la edificación debe evitar la producción de humedad, salinidad, corrosión que puedan causar daños a las personas, a la propia edificación o a la de terceros, Art 11.GE-040 del RNE – Los ocupantes de la edificación tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes, RNC VII-II-8.2. Pautas mínimas para un mejor uso de la madera en construcción – 2.1 Protección de material: Toda madera o material a base de madera deberá ser protegida de la lluvia, humedad del suelo u otras situaciones que puedan producir pudrición, defectos de secado posterior (como rajaduras, alabeos etc.) y otros defectos que hagan al material inapropiado para la construcción RNC VII-II-6.12. Debida protección se dará a todos los elementos de acero expuestos que no sean galvanizados o de acero debidamente tratado.</p> |
| 2.2 | RNC VII-II-5.5.3. RNC V-II-7 | RNC VII-II.5. Requisitos para los elementos de relleno Cierre, VII-II-5.5.1.- Resistencia y estabilidad para resistir adecuadamente las cargas de gravedad (peso) cargas derivadas de acción sísmica..... Los elementos de relleno deberán tener refuerzos y amarres suficientes para evitar desprendimiento de bloques de material de relleno bajo acción sísmica, VII-II-5.5.3 Resistencia adecuada al fuego según lo estipulado en el título V del RNC. |
| 3 | RNE GE.040 | Art 12.- Los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicios de las edificaciones deben ser reparados tan pronto se adviertan los mismos, bajo responsabilidad de los ocupantes o propietarios. |
| 3.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS | | |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | |
|-----|--|--|
| 3.1 | CNE V 4.7.3.1, 3.5.1.3,2.1.20 | <p>2.1.20 Identificación de los Medios de Desconexión.- Cada medio de desconexión requerido por el presente Tomo para motores y artefactos, y cada acometida, punto de origen del alimentador o circuitos derivados, deberán estar claramente marcados, indicando su uso a menos que esté ubicado o dispuesto de tal manera que el propósito sea evidente. La identificación ser lo suficientemente resistente para soportar el efecto de las condiciones ambientales.</p> <p>3.5.1.3 Protección de conductores.- Los conductores que no sean cordones ni conductores para aparatos deberán ser protegidos contra sobre corriente de acuerdo con sus capacidades de corriente especificados en las tablas 4-V y 4-VI.</p> <p>4.7.3.1 Materiales.- Los gabinetes y cajas de desconexión deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Gabinetes y cajas de desconexión metálicas. Deberán estar protegidos interior y exteriormente contra la corrosión de acuerdo al inciso 4.1.1.6 y deberán ser aprobados para el uso.</p> <p>b).- Solidez. Los gabinetes y cajas serán diseñados de tal manera que se asegure una amplia resistencia y rigidez. Si son construidos con láminas de acero, el espesor del material será no menor que 1.59 mm (16 MSG).</p> <p>c) gabinetes no metálicos: deberán requerir de la aprobación previa para su instalación.</p> |
| 3.2 | CNE U 020-132 | <p>Protección con Interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI).- Toda instalación en la que se prevea o exista conectado equipo de utilización, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual de conformidad con la regla 150-400; pero éste no debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra.</p> |
| 3.3 | CNE V 4.3.2.6, 4.1.1.4, 4.6.2.11 | <p>4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos, cuando estén sujetos a daños materiales.</p> <p>4.3.2.6 Prohibiciones.- Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado de una estructura. A través de orificios en paredes, techos o pisos, a través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones.</p> <p>4.6.2.11 Tapas y cubiertas.- En instalaciones completas, cada caja de salida deberá tener una tapa, placa o cubierta de aparato.</p> |
| 3.4 | CNE V 2.1.12, 3.1.1.6, 3.1.2.3.b, 5.8.13.3 CNE V 3.6.2, 3.6.9.3 | <p>2.1.12 Ejecución mecánica del trabajo, los equipos eléctricos deben ser instalados en forma limpia y de buen acabado.</p> <p>3.1.1.6 Tomacorrientes y conectores: a) Tipos de puesta a tierra: en los circuitos derivados de 10, 15 y 20 A, para cocina, lavandería, baños, garajes y exteriores, se deberá instalar tomacorrientes del tipo de puesta a tierra.</p> <p>3.1.2.3 Dispositivos de salidas.- Los dispositivos de salida deberán tener una capacidad no menor que la carga que sirven., b) Tomacorrientes.</p> <p>5.8.13.3 Tomacorrientes, adaptadores, conectores de cordón y enchufes del tipo de puesta a tierra. a) Polo de tierra. Los tomacorrientes. conectores de cordón, adaptadores y enchufes del tipo de puesta a tierra, deberán estar provistos de un polo fijo adicional para puesta a tierra.</p> |
| 3.5 | CNE V 2.1.14.2, 5.8.2, 7.1.1.3 | <p>2.1.14.2 Empalmes.- Todos los empalmes, uniones y extremos libres de los conductores deberán cubrirse con una aislación equivalente a la de los conductores o con un dispositivo aislante apropiado para el uso.</p> <p>5.8.2 Partes Activas.- Los aparatos de alumbrado, portalámparas, lámparas, rosetas y tomacorrientes no deberán tener partes activas expuestas a menor que se encuentren a una altura no menor de 2.40 m sobre el piso. Los portalámparas, tomacorrientes e interruptores que tengan terminales expuestos accesibles no deberán instalarse en tapas ornamentales metálicas o en bases descubiertas de lámparas portátiles de mesa o de pie.</p> <p>7.1.1.3 Pruebas y mantenimiento.- a) La Autoridad Competente deberá realizar o presenciar una prueba del sistema completo al ser instalado y posteriormente a intervalos periódicos de tiempo.</p> |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | | |
|--|---|---|
| 3.6 | CNE V 4.1.14, 4.2.3, 4.3.2.6, 5.9.1.5 | 4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos, cuando estén sujetos a daños materiales. 4.2.3 Tablas de Conductores a) Capacidad de corriente. Las Tablas 4-V y 4-VI corresponden a las capacidades continuas máximas de corriente para conductores de cobre. b) Secciones. En las Tablas de conductores se designan a éstos por sus secciones nominales expresadas en mm2. 4.3.2.6 Prohibiciones.- Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura. A través de orificios en paredes, techos o pisos. A través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones. 5.9.1.5 Puesta a tierra.- Los anuncios luminosos, canales, cajas terminales de tubos y otras estructuras metálicas deberán ser puestos a tierra en la forma especificada en 3.6. |
| 4.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS | | |
| 4.1 | NTP 399.010- | Item 15.1.- Señalización mínima que debe llevar una instalación. |
| 4.2 | NTP 350.043:2011 | ITEM 6.2.5 Los extintores deben estar listos y operativos en su sistema de actuación, con su capacidad de carga que le corresponde, así como estar ubicados en los lugares designados para actuar eficientemente ante una emergencia, ITEM 8.2.2 la distancia de recorrido a los extintores así sean de mayor capacidad de extinción no exceda los 23.00 m. |
| 4.3 | Reglamento de Seguridad Industrial D.S. 042-F:1964 RNE A 130 | Art. 979 ítem c y d.- Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con el paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito y el funcionamiento eficiente de cualquier equipo para combatir incendios. Art. 13.- En los pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos. |
| 4.4 | D.S. N° 027-94-EM Art° 120, 121 y 122 | Art.125 La conexión entre los equipos de GPLos artefactos que consumen Gas Licuado deberá realizarse con tuberías de COBRE sin costura o FIERRO GALVANIZADO. Para el caso de instalaciones de cilindros tipo 10 (menores de 25 Kg) se puede usar tubería flexible resistente a la acción de Gas licuado, en cuyo caso deberá Instalarse una válvula de corte antes de la conexión flexible. |
| 4.5 | RM N° 363-2005 MINSAT Título II Cap. 5, Art. 21 | Art 21.-Las campanas extractoras con sus respectivos ductos, deben estar ubicadas de manera que permitan una adecuada extracción de humos y olores y cubrir la zona destinada a cocción de la cocina; su limpieza y mantenimiento se hará en forma permanente. |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Más humana.



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--------------|--------|--------|-----------------------|--------|--------|-----------------------|--------|--------|------------------------|--------|--------|-------------------------|--------|--------|-------------------------|--------|--------|---------------------------|--------|--------|----------|-----------|------------------------------------|---|--|---|
| <p>fotocopiadoras o similares.</p> <p>a.6) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, siempre que dichas áreas cuenten con un área menor a 500 m2.</p> <p>a.7) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m2).</p> <p>a.8) Talleres de costura con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y no más de veinte (20) máquinas eléctricas.</p> <p>Base Legal Ley N° 28976, Art. 8 numeral 2, (05-02-07). Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Arts. 9, 9.2 (14-09-2014). Ley N° 30230, Arts. 63 y 64 (12-07-14). O.M. N° XXXX-2014-MPH/A</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>95 INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE: Entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran:</p> <p>a) Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.</p> <p>b) Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.</p> <p>c) Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.</p> <p>d) Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.</p> <p>e) Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.</p> <p>f) Centros de diversión cualquiera sea el área con cuenten.</p> <p>g) Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500m2 o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.</p> <p>h) Instituciones Educativas que cuenten con un área</p> | <p>1 Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga</p> <p>2 Copia del plano de Ubicación.</p> <p>3 Copia del plano de Arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.</p> <p>4 Copia de los Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos y cuadro de cargas.</p> <p>5 Copia de los Planos de señalización y rutas de evacuación.</p> <p>6 Copia del Plan de seguridad.</p> <p>7 Copia de los Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad.</p> <p>8 Copia de la Constancia de mantenimiento de calderas, cuando corresponda.</p> <p>9 Copia del Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra.</p> <p>10 Copia de los Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.</p> <p>11 Copia de la Autorización del Ministerio de Cultura, en caso de edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>12 Pago por derecho de tramite, según el siguiente detalle:</p> | <table border="1"> <tr> <td>Hasta 100 m2</td> <td>10.33%</td> <td>397.80</td> </tr> <tr> <td>Desde 100 m2 a 500 m2</td> <td>11.86%</td> <td>456.70</td> </tr> <tr> <td>Desde 501 m2 a 800 m2</td> <td>13.10%</td> <td>504.20</td> </tr> <tr> <td>Desde 801 m2 a 1100 m2</td> <td>17.77%</td> <td>684.00</td> </tr> <tr> <td>Desde 1101 m2 a 3000 m2</td> <td>17.04%</td> <td>656.20</td> </tr> <tr> <td>Desde 3001 m2 a 5000 m2</td> <td>18.57%</td> <td>715.10</td> </tr> <tr> <td>Desde 5001 m2 a 10,000 m2</td> <td>22.97%</td> <td>884.20</td> </tr> </table> | Hasta 100 m2 | 10.33% | 397.80 | Desde 100 m2 a 500 m2 | 11.86% | 456.70 | Desde 501 m2 a 800 m2 | 13.10% | 504.20 | Desde 801 m2 a 1100 m2 | 17.77% | 684.00 | Desde 1101 m2 a 3000 m2 | 17.04% | 656.20 | Desde 3001 m2 a 5000 m2 | 18.57% | 715.10 | Desde 5001 m2 a 10,000 m2 | 22.97% | 884.20 | <p>X</p> | <p>30</p> | <p>Unidad de Trámite y Archivo</p> | <p>Sub Gerente de Defensa Civil y Gestion de Riesgo</p> | <p>1) RECONSIDERACIÓN al Sub Gerente de Defensa Civil en 15 días</p> <p>2) RESUELVE el Sub Gerente de Defensa Civil en 30 días.</p> <p>3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria, con firma de abogado.</p> | <p>1) APELACIÓN al Gerente Municipal en 15 días.</p> <p>2) RESUELVE el Gerente Municipal en 30 días</p> <p>3) REQUISITO: Diferente interpretación de pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, con firma de abogado.</p> |
| Hasta 100 m2 | 10.33% | 397.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde 100 m2 a 500 m2 | 11.86% | 456.70 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde 501 m2 a 800 m2 | 13.10% | 504.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde 801 m2 a 1100 m2 | 17.77% | 684.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde 1101 m2 a 3000 m2 | 17.04% | 656.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde 3001 m2 a 5000 m2 | 18.57% | 715.10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde 5001 m2 a 10,000 m2 | 22.97% | 884.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

